



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-123-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numerales 1, 2, 5 y 6, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.





5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.;
- Que el artículo 301 ibídem determina que: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";
 - Que el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...)"
 - Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala: "El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional."
 - Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina: "Servicios conexos de transporte terrestre.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad.- El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.- Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán





obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.- Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

- Que el artículo 65 ibidem, señala: "Ámbitos de operación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional.";
- Que el artículo 59 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "El funcionamiento y operación de los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, compañías de economía mixta o de particulares, se regularán por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El control por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial abarca: 1) las prestaciones de servicios por parte de las operadoras de transporte terrestre en los terminales o estaciones de transferencias; 2) la autorización para la construcción de nuevos terminales; y 3) la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del reglamento específico.";
- Que el artículo 92 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala: El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la- Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas y de los GADs, en el ámbito de sus competencias.";
- Que el artículo 112 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tipifica que: "La Agencia Nacional de Tránsito establecerá el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio público de transporte terrestre de personas, para lo cual tomará en cuenta los informes técnicos elaborados por las Unidades Administrativas y por los GADs. Este Plan Nacional será de conocimiento público.";
- Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del





gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

- Que mediante certificación N° SCM-CERT-100-2024, la doctora Lourdes Alta Lima; Secretaria del Concejo Municipal certifica que el Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles 12 de junio de 2024, conoció como primer punto del Orden del Día N° 008-E-2024, el contenido del oficio SCM-24-592 e informe N° 001-2024 de la Comisión Conjunta entre las Comisiones de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial; y, la de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y, trató en primer debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre Sur - TS del Cantón Ambato", sin que existan observaciones al mismo;
- Que mediante Resolución RC-097-2024 adoptada en sesión ordinaria del martes 28 de mayo de 2024, visto el contenido del informe 002-2024 de la Comisión de Tránsito, resuelve: "Conformar la Comisión Conjunta entre las Comisiones de Tránsito y Transporte Movilidad y Seguridad Vial y la de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y conceder un término de 15 días";
- Que mediante informe N° 003-2024 la Comisión Conjunta entre las de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial y la de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación recomienda al pleno del Concejo Municipal: "4.2.3.1. Remitir el presente informe y proyecto de Ordenanza sobre "Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre SUR- TTS del Cantón Ambato" y sus anexos, para conocimiento y resolución del Concejo Municipal en segundo y definitivo debate.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del miércoles **26 de junio de 2024**, acogiendo el contenido del Informe 003-2024 de la Comisión Conjunta (FW 76439);

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre SUR- TTS del cantón Ambato".- **Lo certifico.-** Ambato, 25 de julio de 2024.
Notifíquese.-



LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria del Concejo Municipal



c.c: Archivo Concejo (Expediente original)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-07-12
Fecha de aprobación: 2024-07-25





Economista
Miguel Freire Fiallos
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE TERMINALES
Doctora
Silvia Toaza
DIRECTORA FINANCIERA
Doctor
Limber Torres
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Ingeniera
Eliana Rivera
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CODIFICACIÓN NORMATIVA
Presente. -

De mi consideración:

Ref.: RC-123-2024
FW: 76439
Fecha: 25 de julio de 2024

Por medio del presente me permito notificar del contenido de la resolución N° RC-123-2024, adoptada en sesión extraordinaria del miércoles 26 de junio de 2024, con la cual el Concejo Municipal de Ambato resuelve: "Aprobar en segundo y definitivo debate la "Reforma a la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal de Transporte Terrestre SUR-TTS del cantón Ambato"."; en tal razón, las direcciones y/o Comisiones pertinentes se servirán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento del contenido de Ordenanza aprobada.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



c. c. Comunicación
(Expediente)

Gestión Estratégica

Dirección Movilidad

Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-07-25
Fecha de aprobación: 2024-07-25

